

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Quincuagésimo séptima reunión del Comité Permanente
Ginebra (Suiza), 14-18 de julio de 2008

Interpretación y aplicación de la Convención

Comercio y conservación de especies

Elefantes

EXÁMENES DE LA SITUACIÓN DEL ELEFANTE, COMERCIO DE SUS ESPECÍMENES
E IMPACTO DEL COMERCIO LEGAL

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría.

Antecedentes

2. En su 14ª reunión (La Haya, 2007), la Conferencia de las Partes adoptó la Decisión 14.78, que dice como sigue:

Dirigida al Comité Permanente

14.78 El Comité Permanente realizará exámenes exhaustivos continuados de la situación del elefante, el comercio de sus especímenes y la repercusión del comercio lícito, basándose en los datos de MIKE, del Sistema de información sobre el comercio de elefantes (ETIS) y la aplicación del Plan de acción para el control del comercio de marfil del elefante y el Plan de acción para el elefante africano a que se hace referencia en la Decisión 14.75.

3. Asimismo, se adoptó la Decisión 14.75, que está relacionada con la precedente y dice:

Dirigida a los Estados del área de distribución del elefante africano

14.75 Los Estados del área de distribución del elefante africano continuarán su diálogo constructivo sobre el elefante encaminado a elaborar políticas de conservación conjuntas e intercambiar experiencias en materia de ordenación con objeto de mejorar la ordenación de las poblaciones de elefantes.

Los Estados del área de distribución del elefante africano elaborarán, mediante el proceso de diálogo sobre el elefante africano, un Plan de acción global para el elefante africano a fin de mejorar la ordenación del elefante encaminado a:

- a) obtener y orientar recursos para fortalecer la capacidad de observancia en los Estados del área de distribución del elefante africano con miras a combatir la caza furtiva y el comercio ilícito de marfil;*
- b) aplicar el Plan de acción para el control del comercio de marfil de elefante; y*
- c) fortalecer el fomento de capacidad, gestionar los desplazamientos, reducir los conflictos entre personas y elefantes y potenciar los programas comunitarios de*

conservación y los programas de desarrollo dentro del área de distribución del elefante o en zonas colindantes.

Los Estados del área de distribución del elefante presentarán al Comité Permanente un informe sobre los progresos realizados en el marco de esta decisión, con miras a proporcionar la información necesaria para los exámenes a que se hace referencia en la Decisión 14.78.

Aplicación de la Decisión 14.78

4. En los párrafos que figuran a continuación se exponen brevemente los exámenes exhaustivos continuados que debería realizar el Comité Permanente y las fuentes de información que deberían constituir la base de esos exámenes.

Examen de la situación del elefante

5. En primer lugar, se encarga al Comité Permanente que "realice exámenes exhaustivos continuados de la situación del elefante". En la decisión no se especifica como deberían realizarse esos exámenes ni la información sobre la situación de *Loxodonta africana* y *Elephas maximus* que debería considerar el Comité. El Comité Permanente podía tal vez basarse en la información general contenida en el Plan de acción del elefante africano, una vez que se finalice. Sin embargo, esto excluirá al *Elephas maximus* y probablemente no permitiría los exámenes en curso sobre el estado de conservación de *Loxodonta africana*. En consecuencia, el Comité Permanente puede invitar a los Estados del área de distribución del elefante africano y asiático y a la CSE/UICN a formular observaciones sobre los conocimientos actuales de las poblaciones, las tendencias de población y el estado de conservación de ambas especies.

Examen del comercio de especímenes de elefante

6. En segundo lugar, en la decisión se encarga al Comité Permanente que revise el comercio de especímenes de elefante y el impacto del comercio legal. Esto parece reiterar o duplicar una serie de tareas sobre diversos aspectos del comercio de especímenes de elefante que ya se han asignado al Comité Permanente, a saber:
 - realizar un examen regular de las medidas tomadas por los Estados consumidores para mejorar la legislación y las medidas de observancia sobre el control interno del comercio de marfil e informar sobre los resultados en cada reunión de la Conferencia de las Partes [Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP14), sobre el comercio de especímenes de elefante, bajo ***En lo que respecta al control del comercio interno del marfil***];
 - revisar los informes de la Secretaría sobre sus dictámenes, recomendaciones o progresos respecto del cumplimiento por las Partes de los controles del comercio interno de marfil, y considerar medidas apropiadas, inclusive las restricciones sobre el comercio de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de CITES, a o de las Partes, según proceda [Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP14) bajo ***En lo que respecta al cumplimiento de las medidas de control del comercio interno***];
 - supervisar los sistemas conocidos como la Supervisión de la matanza ilegal de elefantes (MIKE) y el Sistema de información sobre el comercio de elefantes (ETIS) [Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP14) bajo ***En lo que respecta a la supervisión de la caza y comercio ilegales de especímenes de elefante***];
 - revisar, según proceda, los informes ETIS de TRAFFIC, presentados por conducto de la Secretaría, en el caso de que sea necesario adoptar medidas urgentes entre reuniones [Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP14), Anexo 1];
 - revisar en cada una de sus reuniones ordinarias los informes de la Secretaría sobre la aplicación del Plan de acción para el control del comercio de marfil de elefante [Decisión 13.26 (Rev. CoP14)]; y

- acordar las condiciones y los asociados comerciales para el comercio de marfil en bruto de las poblaciones incluidas en el Apéndice II de *Loxodonta africana* de Botswana, Namibia, Sudáfrica y Zimbabwe y, a tenor de una propuesta de la Secretaría, decidir si este comercio cesa parcial o completamente en caso de incumplimiento por los países de exportación e importación, o en el caso de probados impactos perjudiciales del comercio sobre otras poblaciones de elefantes [en la anotación para las poblaciones de *Loxodonta africana* de Botswana, Namibia, Sudáfrica y Zimbabwe, incluidas en el Apéndice II].

En la Decisión 14.77 se encarga al Comité Permanente, asistido por la Secretaría, que someta a aprobación, a más tardar en la 16ª reunión de la Conferencia de las Partes, un mecanismo de adopción de decisiones para un proceso de comercio de marfil bajo los auspicios de la Conferencia de las Partes. Habida cuenta del ímprobo trabajo realizado por el Comité Permanente sobre el comercio de especímenes de elefante, no está muy claro como los "exámenes exhaustivos continuados" previstos en la Decisión 14.78 diferirían de esto o añadirían algo nuevo.

7. A fin de ayudar al Comité Permanente en el examen del comercio, la Secretaría solicitó al PNUMA-CMCM que presentase un resumen del comercio registrado de productos de elefante entre 2002 y 2006, tal como figura en los informes anuales de las Partes, con una indicación de los volúmenes medios anuales para esos cinco años (véase el Anexo). El comercio legal se limita:
 - a ciertos especímenes de las poblaciones de *Loxodonta africana* incluidas en el Apéndice II de Botswana, Namibia, Sudáfrica y Zimbabwe;
 - al comercio de marfil en bruto y trabajado de elefantes en cumplimiento de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP14), que se aplica a las poblaciones de elefantes de los Apéndices I y II; y
 - al comercio de otros especímenes de *Elephas maximus* y de poblaciones de *Loxodonta africana* incluidas en el Apéndice I, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo III de la Convención.

Entre 2002 y 2006, se comunicaron 37.000 registros de comercio sobre especímenes de elefante, en los que participaron 153 países como importadores o (re-) exportadores de esos especímenes. La mayoría de las transacciones fueron de material preconvencción, trofeos de caza y recuerdos para turistas. En ETIS se compilan los datos sobre el comercio ilegal de marfil de elefante (véase el párrafo 10 *infra*).

Datos MIKE

8. En el documento SC55 Doc 10.2 (Rev. 1) presentado en la 55ª reunión del Comité Permanente (La Haya, junio de 2007) figuran los datos MIKE compilados entre 2000 y 2006, así como un análisis preliminar. Desde esa fecha, se han seguido compilando datos en los sitios MIKE y su gestión y análisis futuros se abordaron en la 6ª reunión del Grupo Asesor Técnico (GAT) de MIKE (Entebbe, marzo de 2008). El GAT concluyó que los métodos estadísticos utilizados en 2007 para producir un análisis preliminar seguían siendo válidos, pero que era necesario ser flexible a fin de acomodar las técnicas analíticas en evolución, los nuevos datos MIKE que estarán disponibles con el tiempo, y el marco de presentación de informes normalizado y analítico MIKE.
9. De conformidad con la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP14), la Secretaría CITES debería proporcionar un informe actualizado sobre la información compilada como parte del programa MIKE en cada Conferencia de las Partes, la próxima se celebra en 2010. Sin embargo, el programa MIKE de la Secretaría tiene la intención de realizar un análisis de todos los datos MIKE disponibles en mayo de 2008, cuyos resultados deberían presentarse a la consideración de los Estados del área de distribución del elefante africano en junio de 2008. En la presente reunión, la Secretaría puede presentar un informe oral sobre los resultados de los análisis.

Datos ETIS

10. En cumplimiento con la resolución sobre el comercio de especímenes de elefante [ahora la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP14)], TRAFFIC presentó un informe exhaustivo sobre los datos ETIS en el

documento CoP14 Doc. 53.2. Como se indica en el párrafo 6 anterior, en esta resolución se dice "En el caso de que sea preciso adoptar medidas urgentes entre reuniones, TRAFFIC informará al Comité Permanente por conducto de la Secretaría, según proceda". En el momento de redactar este documento (mediados de abril de 2008), no se ha estimado necesaria esa medida. No obstante, el Comité Permanente tal vez desee invitar a TRAFFIC a formular observaciones sobre la actualización de los datos de ETIS y de los análisis de los mismos que estén disponibles.

Plan de acción para el control del comercio de marfil de elefante

11. En el documento SC57 Doc. 33.2 se presenta el estado de aplicación del Plan de acción para el control del comercio de marfil de elefante.

Plan de acción sobre el elefante africano

12. En el documento SC57 Doc. 33.3, presentado en cumplimiento de la Decisión 14.75, se presenta información sobre el Plan de acción del elefante africano.

Recomendaciones

13. Parece que la idea de la Decisión 14.78 es que el Comité Permanente realice un examen exhaustivo continuado de la situación y del comercio del elefante. El Comité Permanente necesita resolver de qué modo este examen se relaciona con los exámenes que ya está realizando en relación con el elefante y que actividades adicionales, de haberlas, desea emprender en cumplimiento de la decisión, teniendo en cuenta las repercusiones financieras. La Decisión 14.78 se refiere a varias fuentes de datos que debería considerar el Comité Permanente, pero no hay certeza de que estas permitirían al Comité Permanente realizar los "exámenes exhaustivos continuados" mencionados en la decisión. Es más, tampoco está claro en qué forma o formato, cómo, cuándo y quién debería presentar los datos al Comité Permanente.
14. La Secretaría recomienda que el Comité Permanente:
 - a) acuerde que la aplicación de la Decisión 14.78 no debería resultar en una duplicación de la presentación de informes y de exámenes; y
 - b) solicite a la Secretaría, en consulta con la UICN, TRAFFIC y el PNUMA-CMCM, que investigue y compile la información pertinente sobre el estado de conservación y el comercio del elefante, y presente una visión general en la 58ª reunión del Comité Permanente pendiente de la disponibilidad de financiación externa.
15. En esta reunión el Comité Permanente tal vez desee invitar a los Estados del área de distribución del elefante africano a presentar sus informes sobre los progresos realizados con arreglo a la Decisión 14.75, con miras a proporcionar la información necesaria para los exámenes a que se hace alusión en la Decisión 14.78. Asimismo, puede prestar atención a las sugerencias formuladas en los párrafos 5, 9 y 10, en relación con las solicitudes de información actualizada.

RESUMEN DEL COMERCIO BRUTO REGISTRADO DE PRODUCTOS DE ELEFANTE, 2002-2006
(CON UNA MEDIA DE 5-AÑOS) PNUMA-CMCM, ABRIL 2008¹

Taxón	Ap.	Término	Unidad	2002	2003	2004	2005	2006	Media
Elephantidae spp.	1	tallas		964	1565	1883	3541	788	1748.2
Elephantidae spp.	1	tallas	kg			260.793	75.08	3	67.7746
Elephantidae spp.	1	tallas	pares		92	79	34	16	44.2
Elephantidae spp.	1	tallas	series	79	97	51	29	18	54.8
Elephantidae spp.	1	pies		1	2		2		1
Elephantidae spp.	1	piezas de marfil		23	151	102	87	15	75.6
Elephantidae spp.	1	piezas de marfil	kg	1		8.1			1.82
Elephantidae spp.	1	vivos			3		2	6	2.2
Elephantidae spp.	1	pieles		1	7		13		4.2
Elephantidae spp.	1	dientes		4	8	1	1	10	4.8
Elephantidae spp.	1	dientes	g	120	204			123	89.4
Elephantidae spp.	1	colmillos		14	9	16	24	10	14.6
<i>Elephas maximus</i>	1	tallas		494	1095	1701	1764	1795	1369.8
<i>Elephas maximus</i>	1	tallas	kg				100		20
<i>Elephas maximus</i>	1	tallas	pares	6	114	10	1		26.2
<i>Elephas maximus</i>	1	tallas	series	16	3	4		1	4.8
<i>Elephas maximus</i>	1	pies		2	6		8	3	3.8
<i>Elephas maximus</i>	1	piezas de marfil		95	73	56	10	17	50.2
<i>Elephas maximus</i>	1	vivos		127	158	117	95	71	113.6
<i>Elephas maximus</i>	1	pieles			14		8		4.4
<i>Elephas maximus</i>	1	dientes		13	1	6	20	1	8.2
<i>Elephas maximus</i>	1	colmillos		3	9	3	1	7	4.6
<i>Loxodonta africana</i>	1	tallas		5054	6062	5608	14725	5890	7467.8
<i>Loxodonta africana</i>	1	tallas	g	880			400		256
<i>Loxodonta africana</i>	1	tallas	kg	123.9	29.855	227.44	1664.83	8.16	410.837
<i>Loxodonta africana</i>	1	tallas	pares		41	3	7	5	11.2
<i>Loxodonta africana</i>	1	tallas	series	105	183	192	133	178	158.2
<i>Loxodonta africana</i>	1	orejas		6	7	6	3	19	8.2
<i>Loxodonta africana</i>	1	pies		12	7	15	14	37	17
<i>Loxodonta africana</i>	1	piezas de marfil		178	62	854	398	268	352
<i>Loxodonta africana</i>	1	piezas de marfil	kg	44.1	235.76	79.25	358.15	22	147.852
<i>Loxodonta africana</i>	1	pedazos de marfil				153			30.6
<i>Loxodonta africana</i>	1	pedazos de marfil	kg			8.1			1.62
<i>Loxodonta africana</i>	1	vivos		30	33	21	18	1	20.6

¹ Para mayor información sobre las tabulaciones de comercio bruto, los términos y las unidades de la base de datos sobre el comercio CITES, mantenida por el PNUMA-CMCM, en nombre de la Secretaría CITES, véase *A Guide to Interpreting Outputs from the UNEP-WCMC CITES Trade Database*, disponible en el sitio web de la CITES.

Taxón	Ap.	Término	Unidad	2002	2003	2004	2005	2006	Media
<i>Loxodonta africana</i>	1	vivos	kg			25			5
<i>Loxodonta africana</i>	1	pequeños productos de cuero		491	4892	609	63	41	1219.2
<i>Loxodonta africana</i>	1	pequeños productos de cuero	pares	29	126		9	5	33.8
<i>Loxodonta africana</i>	1	pieles		16	60	18	142	32	53.6
<i>Loxodonta africana</i>	1	pieles	dm2	1153			32432		6717
<i>Loxodonta africana</i>	1	pieles	ft2			108.1			21.62
<i>Loxodonta africana</i>	1	pieles	m2					329.21	65.842
<i>Loxodonta africana</i>	1	piezas de piel	ft2	689.3					137.86
<i>Loxodonta africana</i>	1	cráneos		14	4	2	5	2	5.4
<i>Loxodonta africana</i>	1	dientes		8	3	10	8	3	6.4
<i>Loxodonta africana</i>	1	trofeos		65	208	149	304	158	176.8
<i>Loxodonta africana</i>	1	trofeos	kg			2			0.4
<i>Loxodonta africana</i>	1	colmillos		267	216	247	343	352	285
<i>Loxodonta africana</i>	1	colmillos	kg	46.5	544.96	6669.25*	109.55	22.5	1478.552
<i>Loxodonta africana</i>	2	tallas		673	617	137	249	214	378
<i>Loxodonta africana</i>	2	tallas	series	14	13	64	6	4	20.2
<i>Loxodonta africana</i>	2	orejas		29	100	35	57	164	77
<i>Loxodonta africana</i>	2	pies		69	246	73	93	260	148.2
<i>Loxodonta africana</i>	2	piezas de marfil		36	11	56	40	45	37.6
<i>Loxodonta africana</i>	2	vivos		75	70	19	10	8	36.4
<i>Loxodonta africana</i>	2	grandes productos de cuero		465	331	2657	201	542	839.2
<i>Loxodonta africana</i>	2	pequeños productos de cuero		693	6087	3413	2858	1098	2829.8
<i>Loxodonta africana</i>	2	pieles		1331	1434	3071	1947	3696	2295.8
<i>Loxodonta africana</i>	2	pieles	kg		93.6	108			40.32
<i>Loxodonta africana</i>	2	pieles	m		4559.4				911.88
<i>Loxodonta africana</i>	2	pieles	dm2	61919	320000	24462	59076	34000	99891.4
<i>Loxodonta africana</i>	2	pieles	ft2	84645.7	13745	7319.1	41436.8	30210	35471.32
<i>Loxodonta africana</i>	2	pieles	m2	18922	18644.6	7516.42	3657.14	401.9	9828.412
<i>Loxodonta africana</i>	2	piezas de piel	ft2		659.2		2474	70	640.64
<i>Loxodonta africana</i>	2	piezas de piel	m2	262.9	177		162	42.82	128.944
<i>Loxodonta africana</i>	2	dientes		18	12	11	16	14	14.2
<i>Loxodonta africana</i>	2	trofeos		424	437	445	538	585	485.8
<i>Loxodonta africana</i>	2	colmillos		752	945	609	733	353	678.4

*incluye 6.500 kg decomisados por Singapur y devueltos a Kenya